



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Oficio N° 154-2022-MTC/21.GE, presentada el 16 de febrero de 2022 (Expediente N° 2022-0005571) por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, identificado con R.U.C. N° 20380419247, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000321-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 29 de marzo de 2022; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio N° 154-2022-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR con fecha 16 de febrero de 2022, con Expediente 2022-0005571, el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO (en adelante, el administrado), identificado con R.U.C. N.º 20380419247, representado por el señor Juan Manuel Espino Mendoza, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la *Línea Base Biológica para la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto “Construcción de la carretera Pebas – centro de comercio – terminal portuario Pijuyal, en Loreto, ubicado en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto”*, por el período de cuatro (04) meses;

Que, a través del Oficio N.º D000311-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones a la solicitud, referidas a: **i)** actualizar el nombre del solicitante de la autorización por el titular del proyecto (Provias Descentralizado) y actualizar el nombre del destinatario (director general); **ii)** completar el nombre del estudio indicando el tipo de estudio y el IGA correspondiente; **iii)** completar el nombre de la especialista Claria Hilda Fierro Huatuco, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); **iv)** completar el nombre de la especialistas Nelly Milagros Cuadrado Garay, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); **v)** incluir la descripción de los componentes auxiliares del proyecto; **vi)** en los objetivos específicos, incluir la descripción de las áreas importantes para la conservación de aves (EBAs e IBAs); **vii)** incluir en el Plan de Trabajo el listado de especialistas encargados de las evaluaciones; **viii)** sobre las estaciones de muestreo: 8.1) aclarar el número de estaciones, ya que en el numeral se menciona el establecimiento de 06 estaciones de muestreo, sin embargo, en el Cuadro N° 5 se detallan nueve (09) estaciones; 8.2) precisar si el proyecto incluye la explotación de canteras; 8.3) Reubicar o retirar la estación de muestreo E-1, al no considerarse representativa del área de influencia del proyecto; 8.4) corregir la zona UTM; **ix)** sobre la evaluación de mamíferos: 9.1) omitir la mención de “recorridos” para la evaluación de mamíferos menores terrestres; 9.2) considerar el uso de la bibliografía especializada de Pacheco (2020) y Aranda (2012); **x)** considerar el uso de Redes de neblina para la evaluación de aves, con un esfuerzo mínimo de 10 redes por formación vegetal; **xi)** incluir la evaluación de avifauna acuática, en las estaciones cercanas al río Amazonas y/o sus afluentes, mediante el método de conteo directo; **xii)** para herpetofauna, considerar la evaluación por registros oportunos; **xiii)** en la evaluación de los artrópodos, uniformizar el número de trampas cromotrópicas con las Trampas Pitfall no cebadas, se recomienda 10 trampas en cada caso; **xiv)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones; **xv)** actualizar el Cuadro de detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal; **xvi)** uniformizar la metodología de identificación de especies con la metodología de evaluación; **xvii)** consolidar los ítems de índices y parámetros a analizar en un solo numeral;

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### **“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**xviii)** incluir la versión actualizada de Plenge para aves; **xix)** precisar el periodo requerido para la solicitud, el cual no se ve reflejado en el cronograma de trabajo; **xx)** citar las referencias bibliográficas utilizada en el Plan de Trabajo; **xxi)** corregir el término monitoreo, por evaluación; **xxii)** ajustar el protocolo de bioseguridad a las actividades de la evaluación biológica; otorgándole diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Oficio N° 257-2022-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR con fecha 09 de marzo de 2022, con Expediente 2022-0008727 el administrado presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; en los siguientes términos: **i)** actualiza el nombre del solicitante de la autorización por el titular del proyecto (Provias Descentralizado) y actualiza el nombre del destinatario; **ii)** actualiza el nombre del estudio por *Línea Base Biológica para la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto Construcción de La Carretera Pebas – Centro de Comercio – Terminal Portuario Pijuayal, en Loreto, ubicado en el Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto*; **iii)** completó el nombre de la especialista Claria Hilda Fierro Huatuco; **iv)** completó el nombre de la especialistas Nelly Milagros Cuadrado Garay; **v)** incluye la descripción de los componentes auxiliares del proyecto; **vi)** en los objetivos específicos, incluye la descripción de las áreas importantes para la conservación de aves (EBAs e IBAs); **vii)** incluye en el Plan de Trabajo el listado de especialistas encargados de las evaluaciones; **viii)** sobre las estaciones de muestreo: 8.1) indica que se evaluarán ocho (08) estaciones de muestreo; 8.2) precisa que el proyecto no incluye la explotación de nuevas canteras; 8.3) retira la estación de muestreo E-1, al no ser representativa del área de influencia del proyecto; 8.4) corrige la zona UTM; **ix)** sobre la evaluación de mamíferos: 9.1) retira la mención de “recorridos” para la evaluación de mamíferos menores terrestres; 9.2) incluye el uso de la bibliografía especializada de Pacheco (2020) y Aranda (2012); **x)** agrega el uso de Redes de neblina para la evaluación de aves, con un esfuerzo de 10 redes por formación vegetal; **xi)** incluye la evaluación de avifauna acuática, en las estaciones cercanas al río Amazonas y/o sus afluentes, mediante el método de conteo directo; **xii)** para herpetofauna, incluye la evaluación por registros oportunos; **xiii)** en la evaluación de los artrópodos, uniformizó el número de trampas cromotrópicas con las Trampas Pitfall no cebadas, indicando 10 trampas en cada caso; **xiv)** actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo; **xv)** actualiza el Cuadro de detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal; **xvi)** uniformizó la metodología de identificación de especies con la metodología de evaluación; **xvii)** agrupa el detalle de los índices y parámetros a analizar en un solo numeral; **xviii)** incluye la versión actualizada de Plenge para aves; **xix)** actualizó el cronograma de trabajo; **xx)** cita las referencias bibliográficas utilizadas en el Plan de Trabajo; **xxi)** corrige el término monitoreo, por evaluación; **xxii)** actualizó el protocolo de bioseguridad a las actividades de la evaluación biológica; absolviendo las observaciones del SERFOR;

Que, a través de comunicación electrónica, de fecha 22 de marzo de 2022, se solicitó al administrado, precisión sobre el uso de la bibliografía actualizada de Pacheco. Comunicación que fue respondida por la administrada mediante correo electrónico de la misma fecha, indicando que se utilizará la referencia de *Pacheco Torres, Víctor Raúl, Silvia Díaz, Laura Andrea Graham Ángeles, Marisel Flores-Quispe, Giuseppy Calizaya-Mamani, Dennisse Ruelas, y Pamela Sánchez-Vendizú. (2021). Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización. Revista Peruana de Biología*;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000321-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 29 de marzo de 2022; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, representado por el señor Juan Manuel Espino Mendoza, cumple con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Biológica para la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto Construcción de La Carretera Pebas – Centro de Comercio – Terminal Portuario Pijuayal, en Loreto, ubicado en el Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto*, ubicado en el distrito de Pebas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorios comunales, por el periodo de cuatro (04) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de flora, en caso no pueda realizarse la identificación en campo, la colecta de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, y la colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos que sean capturados en las trampas; asimismo, la captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles y; la identificación taxonómica de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados y capturados temporalmente; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar inicialmente las especies susceptibles a posibles impactos asociados a un proyecto de inversión y proporcionar información para su clasificación dentro de las categorías establecidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); sirviendo como referente para la formulación de los Términos de Referencia para la posterior elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, en cualquiera de sus categorías; **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
  - d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
  - e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
  - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
  - g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
  - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
  - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
  - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
  - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.

- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, identificado con R.U.C. N° 20380419247, representado por el señor Juan Manuel Espino Mendoza, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la *Línea Base Biológica para la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto Construcción de La Carretera Pebas – Centro de Comercio – Terminal Portuario Pijuyal, en Loreto, ubicado en el Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-086; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

**Artículo 3°.-** EI PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cuatro (04) meses, con un ingreso a campo, a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Línea Base Biológica para la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto Construcción de La Carretera Pebas – Centro de Comercio – Terminal Portuario Pijuyal, en Loreto, ubicado en el Distrito de Pebas, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto*, a realizarse en el distrito de Pebas, provincia de



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y territorios comunales, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Entomología, Ornitología, Mastozoología y Herpetología), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de tres (03) muestras botánicas por especie y estación de muestreo, en caso no pueda ser identificada en campo;
- ✓ Colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos que sean capturados en las trampas;
- ✓ Colecta de dos (02) ejemplares por especie por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles;
- ✓ Captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles;
- ✓ Determinación taxonómica de mamíferos mayores mediante registros directo e indirecto, sin colecta ni captura temporal de estos;
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**  
Director General (e)  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Cargo	DNI N°
Claria Hilda Fierro Huatuco	Especialista Mastozoología	07685196
Nelly Milagros Cuadrado Garay	Especialista Botánica	07456292
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Especialista Herpetología	07498554
Emilio Martín Lecaros Bustamante	Especialista Entomología	09851524
Carlos Alberto Torres Pera	Especialista Ornitología	47567178



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Código	Unidad de vegetación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19 Sur	
		Este	Norte
E-1	Áreas de no bosque amazónico	183882	9632874
E-2	Bosque de colina baja	185381	9632774
E-3	Bosque de colina baja	187214	9631807
E-4	Bosque de colina baja	188256	9630112
E-5	Áreas de no bosque amazónico	182966	9632966
E-6	Áreas de no bosque amazónico	184036	9633007
E-7	Bosque de colina baja	187012	9631992
E-8	Áreas de no bosque amazónico	181847	9626306



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.